

RES. EXENTA D.J. N° 109-012-2015

ROL N° 125-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 12 de enero de 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-404-2014 y 108-707-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-404-2013, de fecha 17 de julio de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Centro de Llamados y Comunicaciones J. M. Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Segundo)** Que, con fecha 5 de agosto de 2014 se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado, quien no ejerció su derecho a efectuar sus descargos dentro del plazo legal.

**Tercero)** Que, con fecha 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-707-2014, se abrió el respectivo término probatorio fijándose al efecto un punto de prueba, resolución notificada por carta certificada al sujeto obligado con fecha 28 de octubre de 2014, debiendo hacerse presente sin embargo que el sujeto obligado no rindió prueba alguna.

**Cuarto)** Que, consultada la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero, consta que con fecha 6 de noviembre de 2014, el sujeto obligado designó como oficial de cumplimiento a doña Jovana Escobar Custodio, RUN N° 14.684.520-7.

**Quinto)** Que, atendido lo indicado en los considerandos precedentes, es posible concluir que **Centro de Llamados y Comunicaciones J. M. Limitada** ha dado cumplimiento a su obligación de designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento, con posterioridad a la notificación de la respectiva formulación de cargos efectuada por este Servicio.

**Sexto)** Que, teniendo presente lo razonado en los considerandos anteriores, en particular el hecho que con fecha 6 de noviembre de 2014, el sujeto obligado **Centro de Llamados y Comunicaciones J. M. Limitada** efectuó la designación de su Oficial de Cumplimiento ante esta Unidad, tal circunstancia no obsta en todo caso, a la aplicación de una sanción por parte de este Servicio, teniendo presente que se ha constatado la referida designación con posterioridad a que le fueran notificados los cargos formulados en estos autos infraccionales.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley

Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Centro de Llamados y Comunicaciones J. M. Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. Nº 108-404-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto al Sexto de la presente resolución exenta.

**2. SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Centro de Llamados y Comunicaciones J. M. Limitada**.

**3. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley Nº 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley Nº 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**4. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley Nº 19.913.

**5. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TÁMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

  
MAY/PCP